

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00130 00
DEMANDANTE : **ARNULFO CUBILLOS PENANUME**
DEMANDADO : **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DEL META**
MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Subsanada en término la demanda¹, procede el Despacho a **admitir** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por Arnulfo Cubillos Penanume, en contra del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta.

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director General del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., este último, modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A., y 9º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171 - numeral 2º, 198 - numeral 3º y 199 del C.P.A.C.A., este último, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en

¹ Ver en TYBA archivo PDF denominado "50001333300920200013000_ACT_AGREGAR MEMORIAL_14-07-2020 8.00.31 P.M."

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN”, debiendo allegar vía correo electrónico copia de la transacción al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84a92b1b4a236a48f8b670b4de4ee0ea6d9a287946e5f4d395f33ecd5e8589c3

Documento generado en 24/09/2020 02:07:08 p.m.